



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO _____ DE 2018

()

“Por el cual se fijan las condiciones técnicas para la práctica de exámenes de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 8 de la Ley 1920 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994 *“Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada”*, se entiende por servicios de vigilancia y seguridad privada, *“(…) las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros (…).”*

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1539 de 2012 *“Por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”* estableció como requisito obligatorio para el personal vinculado a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) que deban portar o tener armas de fuego, la obtención del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, que deberá ser expedido con base en los parámetros determinados en el Literal d) del Artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante la autoridad competente respectiva y con los estándares de ley.

Que el Artículo 8 de la Ley 1920 del 12 de Julio de 2018 *“Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del Vigilante.”*, modificó el Artículo 1 la Ley 1539 de 2012.

Que el Decreto 026 de 2017 *“Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Seguridad para la expedición del*





Certificado de Aptitud Psicofísica previsto en la Ley 1539 de 2012, se adicionan los Decretos 1070 de 2015 y 1079 de 2015, y se dictan otras disposiciones”, decretó en su Artículo 1, que “(...) El Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Defensa, tendrá una nueva Sección 10 con el siguiente texto: Sección 10. Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Seguridad para la Expedición de Certificados de Aptitud Psicofísica consagrado en la Ley 1539 de 2012. (...)” y estableció en el Artículo 2.6.1.1.10.2.2. “Garantía de Cobertura Nacional” de la Subsección 2 “Disposiciones Varias” que las Instituciones Especializadas Certificadoras, con el objetivo de garantizar cobertura nacional, podrían contratar o celebrar convenios con Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) adscritas o que hiciesen parte de la red de prestadores de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), con el objeto de proceder a la instalación de puntos de atención, únicamente donde no se tuviese cobertura, “(...) garantizando la infraestructura física, técnica y humana necesaria, donde se expedirán los respectivos certificados de aptitud psicofísica (...)”, y que “(...) Las instituciones con las que hagan contrato o celebren convenios deberán estar acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). (...)”.

Que el Artículo 8 de la Ley 1920 de 2018 – modificadorio del Artículo 1 de la Ley 1539 del 26 de junio de 2012, estableció que el tercer inciso del referido Artículo 1 de la Ley 1539 de 2012, se modificaba y que en consecuencia “(...) El examen psicofísico de que trata el Artículo 11 de Ley 1119 de 2006 podrá ser realizado por cualquiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del país siempre y cuando acrediten los requisitos legales y reglamentarios. (...)”

Que en consecuencia con lo referido en el considerando anterior, el mismo Artículo 8 de la Ley 1920 de 2018 – modificadorio del Artículo 1 de la Ley 1539 del 26 de junio de 2012, estableció que el tercer inciso del referido Artículo 1 de la Ley 1539 de 2012, se modificaba y que para los efectos “(...) El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada reglamentará en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley las condiciones técnicas que deberá cumplir las IPS para realizar el examen de aptitud psicofísica. (...)”

Que el Artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 se encuentra reglamentado por el Decreto 2858 de 2007 y en consecuencia quien adelante la práctica del examen de aptitud psicofísica para porte y tenencia de armas de fuego deberá estarse a lo dispuesto en el Decreto referido.

Que el Artículo 2.1.2.2.1. “Facultades reglamentarias” del Capítulo 2 “Reglas específicas para la elaboración de normas modificatorias de los Decretos Únicos Reglamentarios”, del Título 2 “Directrices generales de técnica normativa” de la Parte 1 “Sector Central” del Libro 1 “Estructura del Sector Administrativo de la Presidencia de la República” del Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República 1801 de 2015, establece que todo decreto reglamentario que se expida deberá incorporarse al decreto único reglamentario del sector al cual corresponda.

Que mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Defensa y en razón a que corresponde reglamentar la Ley 1920 de 2018, se hace necesario e indispensable adicionar el referido Decreto 1070 de 2015.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar la Sección 11 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” el cual quedará de la siguiente forma:

**SECCIÓN 11****POR LA CUAL SE FIJAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÁCTICA DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****SUBSECCIÓN 1****INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS)**

ARTÍCULO 2.6.1.1.11.1. Objeto. La presente Sección tiene como objeto la reglamentación de las condiciones técnicas que deberán cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) para practicar el examen de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego con el objetivo de garantizar cobertura nacional en todo el territorio, de acuerdo al Artículo 8 de la Ley 1920 de 2018 que modificó el Artículo 1 de la ley 1539 de 2012.

ARTÍCULO 2.6.1.1.11.2. Condiciones técnicas. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) podrán practicar el examen de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego de que trata la Ley 1539 de 2012, siempre y cuando acrediten los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 2858 de 2007 compilado en el Decreto 1070 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”*, Título 2 *“Disposiciones Especiales”*, Capítulo 2 *“Certificados de Aptitud Psicofísica para la Tenencia y Porte de Armas de Fuego”*, Artículo 2.3.2.2.1.1. y siguientes.

PARÁGRAFO. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) en el marco de lo reglamentado en el Decreto 026 de 2017 compilado en el en el Decreto 1070 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”*, Parte 6 *“Sector Descentralizado”*, Título 1 *“Entidades Adscritas”*, Capítulo 1 *“Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”*, Sección 10 *“Por la cual se reglamenta el Sistema Integrado de Seguridad para la Expedición de Certificados de Aptitud Psicofísica consagrado en la Ley 1539 de 2012”*, Subsección 2 *“Disposiciones varias”*, Artículos 2.6.1.1.10.2.1. y 2.6.1.1.10.2.2., podrán a través de contratos o convenios a ser ejecutados con Instituciones Especializadas Certificadoras que previamente se encuentren registradas y certificadas por parte de las autoridades competentes y con los estándares de ley, practicar el examen de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego con el objetivo de garantizar cobertura nacional en todo el territorio.

ARTÍCULO 2.6.1.1.11.3. Requisitos para la expedición del Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego por parte de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS). Además de lo establecido en la Ley 1539 de 2012 (modificada en su Artículo 1 por parte del Artículo 8 de Ley 1920 de 2018), Decreto 2858 de 2007 (compilado en el Decreto 1070 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”*, Título 2 *“Disposiciones Especiales”*, Capítulo 2 *“Certificados de Aptitud Psicofísica para la Tenencia y Porte de Armas de Fuego”*, Artículo 2.3.2.2.1.1. y siguientes), Decreto 026 de 2017 (compilado en el en el Decreto 1070 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”*, Parte 6 *“Sector Descentralizado”*, Título 1 *“Entidades Adscritas”*, Capítulo 1 *“Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”*, Sección 10 *“Por la cual se reglamenta el*





Sistema Integrado de Seguridad para la Expedición de Certificados de Aptitud Psicofísica consagrado en la Ley 1539 de 2012”, Subsección 2 “Disposiciones varias”, Artículos 2.6.1.1.10.2.1. y 2.6.1.1.10.2.2.), y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, para la expedición de Certificados de Aptitud Psicofísica para el Porte y Tenencia de Armas de Fuego se deberán cumplir esencialmente los siguientes requisitos por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS):

1. Ser prestadores de Servicios de Salud, habilitados y certificados por el Sistema Único de Inscritos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, de conformidad con la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Solicitar el registro ante el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar (DGSM) – Subdirección de Servicios de Salud.
3. Obtener reconocimiento como Organismos Certificadores de Personas ante el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología bajo la norma ISO/IEC 17024:2003, actualmente denominado Subsistema Nacional de la Calidad.

La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

Las entidades públicas que ejercen la función de acreditación serán coordinadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

La condición de acreditado será reconocida dentro del Subsistema Nacional de la Calidad – SNCA siempre y cuando la acreditación haya sido otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia o por entidades públicas que legalmente ejercen esta función, o por entidades acreditadoras extranjeras reconocidas en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral, en el contexto de los establecido en el “Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo” 1074 de 2015, Libro 2 “Régimen del Sector de Comercio, Industria y Turismo”, Parte 2 “Reglamentaciones”, Título 1 “Normas que promueven la industria y el desarrollo económico”, Capítulo 7 “Subsistema Nacional de Calidad”, Sección 7 “Acreditación”, artículos 2.2.1.7.7.1., 2.2.1.7.7.2., 2.2.1.7.7.3., 2.2.1.7.7.4., 2.2.1.7.7.5., 2.2.1.7.7.6., 2.2.1.7.7.7., 2.2.1.7.7.8. y siguientes relativos a la materia.

ARTÍCULO 2.6.1.1.11.4. Cumplimiento de Requisitos y Obligaciones. Como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) registradas, inscritas y acreditadas para practicar el examen de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, deberán dar cumplimiento a todos los requisitos y obligaciones establecidas en la ley, en decretos y demás normatividad que regula la materia exigidos para las Instituciones Especializadas Certificadoras y los procedimientos que estas adelanten serán vigilados y controlados por el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar – Subdirección de Servicios de Salud, sin perjuicio de la competencia específica de la Superintendencia Nacional de Salud.

SUBSECCIÓN II
ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL)



ARTÍCULO 2.6.1.1.11.5. Garantía de cobertura nacional en todo el territorio. Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) o quien (es) haga (n) sus veces a las cuales estén afiliados los trabajadores vinculados a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) que deban tener o portar armas de fuego, deberán garantizar que la práctica de exámenes de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego se preste en todo el territorio nacional por intermedio de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que hagan parte de su red de prestadores de servicios de salud, sin que ello genere ningún costo para el trabajador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los